



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-573/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/196/2024

Página 1 de 12

Ciudad de México a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/196/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Monterrey, número 18, Local 4, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O S -----

1. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/196/2024, para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Monterrey, número 18, Local 4, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al C. GERMÁN IBÁÑEZ MOZÓN, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0133, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA INGRESADA EN VIERNES EN TU COLONIA, POR MEDIO DE LA CUAL, SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO.". (SIC)
2. Siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Monterrey, número 18, Local 4, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/196/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de dependiente del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identificó con credencial para votar [REDACTED] a quien se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin embargo, únicamente nombró al [REDACTED] quien se identificó a satisfacción del Servidor Público Responsable.
3. Con fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa emitió oficio número AÁO/DGG/DVA/1791/2024 dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Monterrey, número 18, Local 4, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, sin que a la fecha, obre respuesta en los autos del presente expediente.
4. En fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-090/2024, para el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, toda vez que se encuentra en actividades sin contar con EL DOCUMENTO IDÓNEO QUE ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, dicho acuerdo fue debidamente ejecutado en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro.
5. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/202/2024, de la Jefatura de Unidad





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-573/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/196/2024
Página 2 de 12

Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón, en el cual informa lo siguiente:

“...se localizó la siguiente información:

- **Expediente [REDACTED] en el cual, con fecha 17 DE MARZO DE 1988 se autoriza la Licencia [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado TALLER MECÁNICO AUTOMOTRIZ JARAMILLO, con giro de TALLER MECÁNICO AUTOMOTRIZ, ubicado en MONTERREY NÚMERO 18, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, a nombre de [REDACTED]**
 - **Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave del establecimiento [REDACTED] folio [REDACTED] de fecha 13 DE MARZO DE 2024, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "SHARKS MOTOGARAGE" ubicado en MONTERREY, NÚMERO 18, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CODIGO POSTAL 01080, ALCALDIA ALVARO OBREGON, con giro de OTRAS REPARACIONES MECANICAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, en una superficie de 14 m2; cuyo estatus a la fecha en OPERACIÓN-EXPEDIDO...". (sic)**
6. Con fecha **quince de marzo del dos mil veinticuatro** se recibió escrito de observaciones, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **1644**, signado por el [REDACTED] quien pretendía ostentarse como arrendador del inmueble ubicado en Monterrey #18, Col. Progreso Tizapán, C.P. 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX, al que le recayó el Acuerdo de Prevención número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-795/2024** de fecha **veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro**, mediante el cual se hizo del conocimiento del promovente que, con fundamento en los artículos 2, Fracción XII, XIII, y XIII Bis, 44 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **SE PREVIENE** al [REDACTED] para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se llevara a cabo la notificación de dicho proveído, acreditara ante esta Autoridad, su interés jurídico respecto del establecimiento mercantil visitado con documental legal e idónea; el cual deberá exhibir en original y/o copia certificada y copia simple para cotejo mediante escrito ingresado en la DIRECCION DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo dentro del término señalado, se tendrá por no presentado su escrito de observaciones, dicho acuerdo fue debidamente notificado en fecha doce de abril de dos mil veinticuatro.
7. Con fecha **once de abril del dos mil veinticuatro** se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **2197**, signado por el [REDACTED] quien pretendía ostentarse como **titular del establecimiento mercantil ubicado en Monterrey número 18, Local 4, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México** y solicitó desahogar en tiempo y forma, asimismo, el levantamiento de suspensión de actividades de su taller mecánico, al que le recayó un de Acuerdo de Trámite número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-998/2024** de fecha **diecinueve de abril del dos mil veinticuatro**, mediante el cual se hizo del conocimiento del promovente que esta autoridad administrativa determinó conducente acordar **NO HA LUGAR** a su solicitud hasta en tanto el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado presente el **DOCUMENTO IDÓNEO QUE ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-573/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/196/2024

Página 3 de 12

MERCANTIL, dicho acuerdo fue debidamente notificado en fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro.

8. Con fecha **diecinueve de abril del dos mil veinticuatro** se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **2416**, signado por el [REDACTED] quien pretendía desahogar la prevención ordenada en el acuerdo de fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro y notificada personalmente el doce de abril del veinticuatro, al que le recayó un de Acuerdo de Efectivo Apercibimiento número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1066/2024** de fecha **veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro**, mediante el cual se hizo del conocimiento del promovente que, con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **SE HIZO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** señalado en el Acuerdo de Prevención **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-795/2024** de fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro, en el sentido de **TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE OBSERVACIONES** ingresado en la DIRECCION DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Alcaldía, ya que, si bien es cierto, desahogó la prevención en el término establecido por la Ley de la materia, no menos es cierto que no presentó la documentación requerida en el acuerdo de prevención enunciado anteriormente, dicho acuerdo fue debidamente notificado en fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro.
9. Con fecha **veintitrés de abril del dos mil veinticuatro** se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **2476**, signado por la [REDACTED] quien pretendía ostentarse como **arrendadora del local comercial que se ubica en calle Monterrey número exterior 18 local 4, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Alcaldía Álvaro Obregón** y solicitó el levantamiento de suspensión de actividades de su taller mecánico, al que le recayó un de Acuerdo de Trámite número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1067/2024** de fecha **veinticinco de abril del dos mil veinticuatro**, mediante el cual se hizo del conocimiento del promovente que esta autoridad administrativa determinó conducente acordar **NO HA LUGAR** a su solicitud hasta en tanto el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** subsane la irregularidad mediante la cual fue impuesta dicha medida de seguridad, dicho acuerdo fue debidamente notificado en fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-573/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/196/2024

Página 4 de 12

Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/196/2024** para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Monterrey, número 18, Local 4, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“AL MOMENTO NO EXHIBEN DOCUMENTOS.” (SIC)

- b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público Responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO MARCADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y ESTANDO CIERTO DE QUE SE TRATA DEL MISMO POR COINCIDIR CON UNA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE TALLER DE MOTOCICLETAS DONDE SE OBSERVAN HERRAMIENTAS PROPIAS DEL GIRO, 3 MOTOCICLETAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, 1 MINIMOTOCABLE EN LA BANQUETA Y 6 MOTOCICLETAS EN LA VÍA PÚBLICA DEL ARROYO VEHICULAR. CON RESPECTO AL ALCANCE CONTENIDO EN LA ORDEN DE VISITA DE





VERIFICACIÓN SE DESARROLLAN LOS SIGUIENTES PUNTOS: 1), 2), 3) Y 6) NO EXHIBE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDO EN ESTOS PUNTOS, 4) EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MIDE 14 METROS CUADRADOS Y EN VÍA PÚBLICA OCUPA UNA SUPERFICIE DE 6 METROS CUADRADOS CON MOTOCICLETAS AL MOMENTO; 5) NO CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA; 7) SI SE OBSERVAN OBSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA Y PASO PEATONAL Y NO EXHIBE PERMISO CORRESPONDIENTE; 8) NO CUENTA CON EXTINTORES; 9) AL MOMENTO SI SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIO EMPLEADOS Y DEPENDIENTES, SOLO HAY UNA PERSONA AL INTERIOR; 10) NO SE ESCUCHA QUE SE GENERE RUIDO QUE AFECTE DERECHO DE TERCEROS; 11) SI SE PERMITE EL ACCESO Y SE DAN LAS FACILIDADES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PRESENTE ACTA 12) A) B) C) Y D) NO CUENTA CON SEÑALIZACIONES NI LETREROS CONTENIDOS EN ESTE PUNTO; 13) NO CUENTA CON LETRERO DE 911 NI DE ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE EMERGENCIAS; 14) NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO Y NO SE OBSERVA LA MODALIDAD DE VALET PARKING; SIENDO TODO LO QUE SE OBSERVA AL MOMENTO.”. (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“EL VISITADO SE RESERVA A MANIFESTAR, LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN ESTE MOMENTO”. (SIC)

d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE DA CUMPLIMIENTO AL OFICIO DE COMISIÓN, SE ENTREGA TODA LA DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LA PRESENTE DILIGENCIA EN PROPIA MANO DEL VISITADO, SOLO SE MENCIONA UN TESTIGO, TODA VEZ QUE NO HUBO OTRA PERSONA QUE DESEARA FUNGIR CON TAL CARÁCTER, PESE HABERLE MENCIONADO AL VISITADO SU DERECHO A NOMBRARLOS, POR LO QUE AL VERME MATERIALMENTE IMPOSIBILITADO A DESIGNAR UN SEGUNDO TESTIGO, LA PRESENTE SOLO SE ELABORA CON UN SOLO TESTIGO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.” (SIC)

IV. La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/196/2024, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-573/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/196/2024
Página 6 de 12

detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. Siguiendo la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende el oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/202/2024, recibido en fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:

“...se localizó la siguiente información:

- Expediente [REDACTED] en el cual, con fecha 17 DE MARZO DE 1988 se autoriza la Licencia [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado TALLER MECÁNICO AUTOMOTRIZ JARAMILLO, con giro de TALLER MECÁNICO AUTOMOTRIZ, ubicado en MONTERREY NÚMERO 18, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, a nombre de [REDACTED]
- Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave del establecimiento [REDACTED] folio [REDACTED], de fecha 13 DE MARZO DE 2024, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "SHARKS MOTOGARAGE" ubicado en MONTERREY, NÚMERO 18, COLONIA PROGRESO TIZAPÁN, CODIGO POSTAL 01080, ALCALDIA ALVARO OBREGON, con giro de OTRAS REPARACIONES MECANICAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, en una superficie de 14 m2; cuyo estatus a la fecha en OPERACIÓN-EXPEDIDO...". (Sic)

VI. Siguiendo con la calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Monterrey, número 18, Local 4, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México el Servidor Público Responsable al solicitarle la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, asentó lo siguiente:

“AL MOMENTO NO EXHIBEN DOCUMENTOS”. (SIC)

Sin embargo, durante la substanciación del presente procedimiento, se pretendió acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil con el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio [REDACTED] con clave del establecimiento [REDACTED] de fecha 13 de marzo de 2024, para el establecimiento mercantil denominado "SHARKS MOTOGARAGE", ubicado en Monterrey, No. Exterior 18, Colonia Progreso Tizapán, C.P. 01080, Alcaldía Álvaro Obregón, con giro mercantil de "Reparación y mantenimiento de motocicletas", en una superficie de 14 m2, a nombre del [REDACTED], mediante cual, se manifiesta que el documento con el que se sustenta el legal funcionamiento del establecimiento mercantil es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con número de folio [REDACTED] de fecha





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-573/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/196/2024

Página 7 de 12

13 de marzo de 2024, para el inmueble ubicado en Monterrey No. Of. 18, Colonia Progreso Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón, cuenta catastral [REDACTED] el cual, prevé una zonificación Habitacional, el cual, sin embargo, derivado del estudio y análisis de las mismas, se concluye que no son las documentales idóneas para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito, ya que, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con número de [REDACTED] de fecha 13 de marzo de 2024, para el inmueble ubicado en Monterrey No. Of. 18, Colonia Progreso Tizapán, Alcaldía Álvaro Obregón, NO CONVALIDA EL APROVECHAMIENTO DE USO DEL SUELO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER DE MOTOCICLETAS, YA QUE NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN ÁLVARO OBREGÓN RATIFICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEL 10 MAYO DEL 2011, programa que es aplicable al inmueble visitado.

En atención a lo anterior, se confirma que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado no cuenta con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER DE MOTOCICLETAS EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO, el cual acreditaría la legalidad de la actividad comercial desarrollada al momento de la visita, por lo que infringe la obligación establecida en el artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"

En atención a lo enunciado anteriormente, resulta procedente imponerle al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado, multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-573/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/196/2024
Página 8 de 12

párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”.

Es de importancia señalar que en el presente asunto **RESULTA APLICABLE** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que trata de un establecimiento mercantil con giro de **TALLER DE MOTOCICLETAS**, mismo que es considerado de bajo impacto y no se observa la venta bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo dentro del establecimiento mercantil de mérito.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido en el presente considerando asciende a la cantidad de **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la referida ley.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
Octava Época
Página 298
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado** y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracción I** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-573/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/196/2024

Página 9 de 12

“...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...”

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado** no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER DE MOTOCICLETAS EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**, así mismo, con los autos que obran en el presente expediente, el visitado, durante la sustanciación del presente procedimiento no exhibió documentación con la acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** impuestos mediante el acuerdo número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-090/2024** de fecha **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA**.

IX. Se **APERCIBE** al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado**, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

X. Visto el análisis descrito en los considerandos VI, VIII y IX resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I, II y IV, 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

“...Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

*I. Amonestación con **apercibimiento**;*

*II. **Multa***

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-573/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/196/2024
Página 10 de 12

...
V. La capacidad económica del infractor..."

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Monterrey, número 18, Local 4, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado**, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A fracción II** de la citada ley, toda vez que no contaba con: **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER DE MOTOCICLETAS EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-573/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/196/2024

Página 11 de 12

Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA** al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Monterrey, número 18, Local 4, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado, cuente con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, debidamente registrado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, **SUSTENTADO CON UN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TALLER DE MOTOCICLETAS EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO**, con el fin de acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando IX de la presente determinación, se **APERCIBE** al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento del **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 764,





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-573/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/196/2024
Página 12 de 12

108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. Notifíquese personalmente al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado**, en el domicilio mencionado anteriormente.

DÉCIMO. EJECÚTESE en el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Monterrey, número 18, Local 4, Colonia Progreso Tizapán, Código Postal 01080, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

Así lo resuelve y firma para constancia el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDFFF/mse